

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Eloy Helguera Voto, con domicilio en Palencia, calle San Marcos, número catorce, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en término municipal de Manquillos (Palencia), calle Grande, sin número, con una superficie de ochocientos diez metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Timoteo Helguera y hermanos; izquierda, Martín Valtierra y Gaspar Payo; fondo, calle Traserrás. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia al tomo mil quinientos treinta y seis, libro veintiocho, folio nueve, finca dos mil ochenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quinientos mil ciento ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 3249/1973, de 7 de diciembre, por el que se autoriza a FEVE a enajenar directamente al Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander) los terrenos afectos a los suprimidos ferrocarriles de Castro-Urdiales a Traslaviña y Castro-Alén, sitos en término municipal de Castro-Urdiales (Santander), debiendo invertir el producto de la venta en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.*

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para canjear directamente al Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander) los inmuebles afectos a los suprimidos Ferrocarriles de Castro-Urdiales a Traslaviña y Castro-Alén, sitos en término municipal de Castro-Urdiales, que han sido declarados innecesarios para los servicios ferroviarios y cuyos inmuebles le son necesarios a la mencionada Corporación para llevar a cabo mejoras urbanísticas.

Los mencionados inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad total de veintisiete millones doscientas cincuenta y siete mil cuarenta pesetas.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de FEVE, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos de los que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el Programa de Inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros, cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander), invocando consideraciones de tipo urbanístico, justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, para enajenar directamente al Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander), en la cantidad de veintisiete millones doscientas cincuenta y siete mil cuarenta pesetas los inmuebles sitos en dicho término municipal que a continuación se describen:

-Finca uno (tramo uno).—Urbana, de extensión superficial seis mil ciento ochenta y nueve metros cuadrados, y cuyos lin-

deros son: Norte, camino municipal; Este, Paseo Marítimo y fábrica de hielo; Sur, camino municipal, y Oeste, finca propiedad municipal hasta «Productos Cerámicos» y estación, cuya valoración es de trescientas nueve mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Finca dos (tramo dos).—Urbana, de extensión superficial de trece mil ciento noventa coma ochenta y cuatro metros cuadrados y cuyos linderos son: Norte, ensenada de Urdiales; Este, túnel de Vizconde; Sur, terrenos de la estación, y Oeste, carretera de Santander-Bilbao, cuya valoración es de dos millones seiscientos treinta y ocho mil pesetas.

Finca tres (tramo tres).—Urbana, de extensión superficial dieciocho mil ciento setenta y siete coma cincuenta metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, ferrocarril Castro-Alén; Este, «Productos Cerámicos» hasta el paso de Santa Catalina; Sur, José Fernández, hasta paso de Santa Catalina, y Oeste, paseo de Santa Catalina, y cuya valoración es de dieciocho millones ciento setenta y siete mil quinientas pesetas.

Finca cuatro (tramo cuatro).—Urbana, de una extensión superficial de diecinueve mil quinientos metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, paso de Santa Catalina a finca Ocharan; Este, estación; Sur, estación a finca de Ocharan, y Oeste, finca Ocharan; cuya valoración es de tres millones novecientos mil pesetas.

Finca cinco (tramo cinco a).—Rústica, de extensión superficial ciento setenta y tres mil ochocientos metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, Ferrocarriles Castro-Alén tramo cuatro; Este, de Ferrocarriles Castro-Traslaviña a finca de Junta Vecinal Otañes; Sur, límite con provincia de Vizcaya, y Oeste, de finca de don Miguel Vía a finca de la Junta Vecinal Otañes; valorada en seiscientos cincuenta mil quinientas pesetas.

Finca cinco (tramo cinco b).—Rústica, de extensión superficial ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos metros cuadrados, y cuyos linderos son: Norte, Ferrocarriles Castro-Traslaviña (tramo cuatro); Este, de finca de don Miguel Vía a finca de Junta Vecinal de Otañes; Sur, túnel, enlace con límite de la provincia de Vizcaya, y Oeste, de Ferrocarriles Castro-Alén a finca de la Junta Vecinal de Otañes; valorada en un millón seiscientos dieciocho mil cuarenta pesetas.

Antes del otorgamiento de la escritura deberá incorporarse por FEVE al expediente la correspondiente certificación justificativa de la inscripción de las fincas a su nombre en el Registro de la Propiedad, o bien acreditar que el adquirente, con conocimiento de la situación, renuncia de manera expresa a la previa inscripción a favor del Organismo vendedor.

Artículo segundo.—El precio de la venta deberá ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el Programa de Inversiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 3250/1973, de 7 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Casaseca de Campeán (Zamora), calle Tuda, número 6, en favor de su ocupante.*

Doña Francisca Romero Hernández ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Casaseca de Campeán (Zamora), calle Tuda, número seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de tres mil trescientas sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Francisca Romero Hernández, con domicilio en Casaseca de Campeán (Zamora), calle Tuda número seis, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de Casaseca de Campeán (Zamora), calle Tuda, número seis, con una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Germán Castaño Álvarez; izquierda, Josefina López López; fondo, Francisco Romero Hernández y dos hermanos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, al libro diecinueve, folio sesenta y siete, finca mil ciento cincuenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de tres mil trescientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 3251/1973, de 7 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle Muñoz Grandes, número 1, en favor de su ocupante.*

Don Agustín Miguel Espinosa ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle de Muñoz Grandes, número uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatrocientas noventa pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Agustín Miguel Espinosa, con domicilio en El Perdígón (Zamora), calle de Muñoz Grandes, número uno, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle de Muñoz Grandes, número uno, con una superficie de cuarenta y nueve metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, el Estado; izquierda, Gregorio Cívicos García; fondo, el mismo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos treinta y nueve, libro treinta y tres, folio ciento diecisiete, finca dos mil novecientos treinta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatrocientas noventa pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 3252/1973, de 7 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calle La Rosa, número 11, en favor de su ocupante.*

Don Jacinto Sebastián Martín ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calle de La Rosa, número once, propiedad

del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Jacinto Sebastián Martín, con domicilio en Peñausende (Zamora), calle de La Rosa, número once, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de Peñausende (Zamora), calle de La Rosa, número once, con una superficie de cien metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Angel Viñuela Villarino; izquierda, Amador Moralejo Arribas; fondo, bajada Las Peñas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago, al tomo cuatrocientos sesenta y cinco, libro veintififés, folio treinta y uno, finca dos mil cuatrocientos dieciséis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 3253/1973, de 7 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Lucena de un solar que donó al Estado con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos, la cual no llegó a llevarse a cabo.*

El Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) donó al Estado un solar sito en su término municipal, de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados de extensión superficial, el cual fue aceptado en virtud de escritura pública, fecha tres de abril de mil novecientos treinta y seis, habiéndose otorgado, posteriormente, en veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, otra escritura de rectificación de la primera, fijando la superficie del solar en quinientos veintiocho metros cuadrados, en lugar de los cuatrocientos cuarenta metros cuadrados iniciales.

Dicho inmueble fue donado con el fin de construir un edificio para Correos y Telégrafos. Al no haber sido destinado a dicho fin, el Ministerio de la Gobernación no opone inconveniente a que revierta al Patrimonio Municipal.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) de un solar sito en su término municipal, plaza de San Miguel, de quinientos veintiocho metros cuadrados de superficie, que linda: Por el Sur y Este, o sea, por el fondo e izquierda, entrando, con terrenos del Ayuntamiento de Lucena; al Oeste o derecha, entrando, con la calle del Jardín, y al Norte, con la plaza de San Miguel, cuyo solar fue donado por dicha Corporación y aceptado en virtud de escritura pública de fecha tres de abril de mil novecientos treinta y seis, rectificada en veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, con el fin de construir un edificio para Correos y Telégrafos, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Córdoba para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten los